

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

13344 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se publican las condiciones que se exigen a las entidades de crédito interesadas en colaborar en el desarrollo del programa de créditos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2000-2001.*

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece la posibilidad de que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas y las propias Universidades puedan instrumentar, junto a una política general de becas y ayudas a los estudiantes universitarios, otra de créditos a los mismos.

En esta línea, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a la vista de la experiencia obtenida durante los pasados cursos académicos, ha decidido proseguir con su programa de créditos dirigidos a apoyar financieramente a los estudiantes universitarios que reúnan las condiciones que se determinen en las oportunas convocatorias públicas.

La presente Resolución establece los requisitos y determina las obligaciones que deberán cumplir las entidades de crédito interesadas en participar en el mencionado programa.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, he resuelto:

Convocar a las entidades de crédito interesadas en participar, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, en un programa de créditos destinado a apoyar financieramente a los estudiantes universitarios, a adherirse al mismo bajo las siguientes condiciones:

Primera. Requisitos de la entidad.—Las entidades de crédito interesadas no podrán estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, desarrollado por el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, y deberán contar con una red de sucursales en el territorio nacional necesaria y suficiente para que los estudiantes puedan solicitar los préstamos.

Deberán acreditar que se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

Segunda. Obligaciones a asumir.—Son obligaciones de las entidades colaboradoras, a las que deberán vincularse en sus solicitudes de adhesión, las siguientes:

1. Destinar a la finalidad prevista en las disposiciones que se dicten por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los créditos que concedan.
2. Limitar el importe máximo individual de los créditos a estudiantes a 630.000 pesetas para el curso 2000/2001.
3. Comprometerse a poner los créditos a disposición de los alumnos seleccionados por la SEEU en la forma y con los plazos que se acuerden en la correspondiente convocatoria pública.
4. Aplicar a los préstamos un período de amortización de tres años más otro de carencia para principal e intereses, liquidándolos por cuotas mensuales iguales que comprenderán amortización e intereses.
5. Aplicar durante el primer año de vigencia del crédito el tipo de interés del Mercado Interbancario de Madrid (MIBOR) correspondiente al mes de junio de 2000 para depósitos a doce meses publicado en el «Boletín Oficial del Estado», más un diferencial de 0,5 puntos porcentuales. En los otros tres años de vigencia el tipo de interés a aplicar será el equivalente al MIBOR de cada mes de junio incrementado en 0,5 puntos porcentuales.
6. La Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo subvencionará todos los créditos que se concedan con una ayuda financiera equivalente al 50 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés del primer año de vigencia de los créditos, a que se refiere el punto anterior, por el tiempo de su duración.

Determinada la cuantía de la subvención, ésta se abonará directamente a la entidad financiera que la aplicará a la amortización extraordinaria

0749	COMPORTEAMIENTO ANIMAL FACULTAD DE VETERINARIA Universidad de la República Oriental del Uruguay	De: 2000-09-01 a: 2000-10-31	MONTEVIDEO Uruguay
	SELECCIONADO: LARROSA PEREZ, ESTHER	DNI: 34828836	Universidad de Murcia
	1er. Suplente:		
	2º Suplente:		

0750	FISIOLOGIA DE LA REPRODUCCION EN VACAS, RAZA CARORA DECANATO DE CIENCIAS VETERINARIAS Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado	De: 2000-09-01 a: 2000-10-31	BARQUISIMETO Venezuela
	SELECCIONADO: MARTINEZ SUAREZ, SARA	DNI: 80145190	Universidad de Córdoba
	1er. Suplente: LOPEZ POLVORINOS, RUBEN	DNI: 1087904	Universidad de Santiago de Compostela
	2º Suplente:		

0746	VETERINARIA CIENCIAS VETERINARIAS Universidad Nacional de Cajamarca	De: 2000-08-14 a: 2000-10-20	CAJAMARCA Perú
	SELECCIONADO: MERINO VALLO, MARTA MARIA	DNI: 50733922	Universidad de Santiago de Compostela
	1er. Suplente:		
	2º Suplente:		

0748	HISTOPATOLOGIA DE LA REPRODUCCION FACULTAD DE VETERINARIA Universidad de la República Oriental del Uruguay	De: 2000-09-01 a: 2000-10-31	MONTEVIDEO Uruguay
	SELECCIONADO: PIFARRE OLIVE, MARIA	DNI: 40346541-X	Universitat Autònoma de Barcelona
	1er. Suplente: GONZALEZ ROBLES, CLARA MARIA	DNI: 74659520	Universidad de Córdoba
	2º Suplente:		

inicial del principal del préstamo, estableciéndose un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en el artículo 5.

El total de intereses que se deriven de cada operación, una vez deducida la subvención de la SEEU, será asumido por estudiantes y entidades colaboradoras en la proporción de 2 a 1.

7. No aplicar gasto alguno a estos préstamos por comisiones de apertura o estudios, pudiendo hacerlo hasta el 0,50 por 100 en la cancelación, total o parcial.

No se requerirá la intervención de fedatario público en esta clase de créditos.

8. No podrán pedir avales o garantías, excepto la personal, a los solicitantes cuyo expediente académico alcance la calificación estipulada en las convocatorias públicas.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Tercera.—Las solicitudes para colaborar en el programa se presentarán en la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, calle Serrano, 150, de Madrid, o en los Registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en un plazo no superior a diez días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las entidades que sean admitidas refrendarán su colaboración con el programa mediante Convenio que suscribirán con la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, informado favorablemente por el Servicio Jurídico del Departamento.

En todo lo no previsto por esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 2000.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

13345 *ORDEN de 3 de julio de 2000 por la que se aprueba el impreso oficial para la solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 2000/2001.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha convocado, para el curso 2000/2001, becas y ayudas de carácter general para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma; becas de movilidad para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma y ayudas para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, respectivamente, estableciendo las normas que se refieren a la formulación y presentación de solicitudes. Procede, por tanto, ahora complementar adecuadamente la normativa ya promulgada aprobando el modelo oficial de dichas solicitudes para el curso 2000/2001.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Las becas de carácter general, las becas de movilidad universitaria interautonómica y las ayudas de Educación Infantil para el curso académico 2000/2001 se solicitarán mediante el impreso oficial, quedando aprobado, a tal efecto, el modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Además de las dependencias a que se refiere el apartado 4 del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los impresos oficiales para solicitar becas y ayudas al estudio en el curso 2000/2001 podrán ser adquiridos en las expenditorias de tabacos y/o efectos timbrados (estancos).

Tercero.—A estos efectos, se fija el precio de los referidos impresos para el curso 2000/2001 en 40 pesetas.

Cuarto.—Las solicitudes de beca deberán presentarse acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del alumno solicitante, salvo que éste sea de Educación Infantil; de sus padres o tutores o personas encargadas de la guarda y protección del menor, en su caso, así como de cualquier otro miembro computable de la familia mayor de dieciséis años.

Asimismo, todos los solicitantes deberán presentar, junto con el impreso de solicitud, documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco o Caja, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario.

Quinto.—Los alumnos que soliciten la beca en concepto de nueva adjudicación deberán acompañar a su solicitud de beca los documentos que se indican en el número 1 ó 2 siguientes, según los casos.

1. En el caso de que el sustentador principal, su cónyuge o cualquier otro de los miembros computables de la familia hubiese presentado declaración por el IRPF en el año 2000, referida a los ingresos del año 1999, deberá acompañarse una fotocopia completa de cada una de dichas declaraciones, cotejada por el órgano receptor de la solicitud de beca.

2. En el caso de que el sustentador principal, su cónyuge o cualquier otro de los miembros computables de la familia hubiesen solicitado devolución por el IRPF en el año 2000 y correspondiente a los ingresos del año 1999, deberá acompañarse fotocopia completa y cotejada por el órgano receptor de la solicitud de beca, del modelo de cálculo de datos remitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (anexo II) en respuesta a su solicitud de devolución.

3. Todos los solicitantes en concepto de nueva adjudicación deberán rellenar la página 6, que se refiere a los elementos patrimoniales de la familia, como datos complementarios de carácter económico referidos a 1999.

Sexto.—Los centros docentes donde los solicitantes hayan realizado el curso 1999/2000 y donde vayan a realizar el curso 2000/2001 extenderán, sobre el impreso de solicitud, las certificaciones de datos académicos correspondientes.

Séptimo.—Los órganos receptores de las solicitudes de beca y ayuda al estudio sellarán y fecharán el resguardo que figura en el impreso de solicitud, que deberá ser conservado por el solicitante.

Octavo.—Las solicitudes deberán presentarse firmadas en la última página por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante y por el propio solicitante, en el caso de ser mayor de edad o menor emancipado, entendiéndose que, con dicha firma, declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

1. Que aceptan las bases de las convocatorias para las que solicitan beca.
2. Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
3. Que autorizan al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a obtener, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Dirección General del Catastro, los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio familiares a efectos de beca.
4. Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca o ayuda.
5. Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la Administración educativa.

Noveno.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte y Secretaria general de Educación y Formación Profesional.